



ESTATUTOS

APROBADOS POR EL PATRONATO EL 6 DE ABRIL DE 2022

CAPITULO I.	3
Art. 1º.- Denominación y naturaleza.	3
Art. 2º.- Personalidad y capacidad jurídica.	3
Art. 3º.- Ámbito territorial de actuación.	3
Art. 4º.- Domicilio estatutario.	4
Art. 5º.- Duración.....	4
CAPITULO II.	5
Art. 6º.- Fines fundacionales.	5
Art. 7º.- Medio propio personificado de la Universidad de León.	6
CAPÍTULO III.	7
Art. 8º.- Obligación de información e imparcialidad.	7
Art. 9º.- Beneficiarios.	7
Art. 10º.- Destino de rentas e ingresos.	7
Art. 11º.- Desarrollo de los fines y libertad de actuación.....	8
Art. 12º.- Planificación de sus actividades.....	8
CAPITULO IV	9
Art. 13º.- Benefactores de la Fundación	9
CAPITULO V	10
SECCIÓN I. NORMAS GENERALES.	10
Art. 14º.- Órgano de gobierno.....	10
Art. 15º.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.....	11
Art. 16º.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.....	11
SECCIÓN II. EL PATRONATO	12
Art. 17º.- Composición del Patronato.	12
Art. 18º.- Patronos de honor.	13
Art. 19º.- Distribución de competencias.	14
Art. 20º.- Aceptación de los cargos en el Patronato.	14
Art. 21º.- Duración del mandato de los Patronos, su cese y sustitución.....	15
Art. 22º.- Renuncia a la condición de patrono.	16
Art. 23º.- Convocatoria y constitución del Patronato.	16
Art. 24º.- Forma de deliberar y adoptar acuerdos.	18
Art. 25º.- Actas y certificaciones.....	18

Art. 26º.- Atribuciones del Patronato.	19
Art. 27º.- Composición del Consejo Ejecutivo.	20
Art. 28º.- Funciones del Consejo Ejecutivo.	20
Art. 29º.- Convocatoria, constitución del Consejo Ejecutivo y adopción de acuerdos.	21
Art. 30º.- El Presidente del Patronato de la Fundación.	21
Art. 31º.-Delegación y Sustitución del Presidente	22
Art. 32º.- El Director de la Fundación.	22
CAPITULO VI	23
Art. 33º.- Dotación de la Fundación	23
Art. 34º.- Patrimonio de la Fundación.....	23
Art. 35º.- Enajenación o gravamen de los bienes de la Fundación	23
Art. 36º.- Financiación de las actividades.....	24
Art. 37º.- Régimen financiero y contable	24
CAPITULO VII	25
Art. 38º.- Modificación de los Estatutos	25
Art. 39º.- Fusión de la Fundación.	26
Art. 40º.- Extinción y Liquidación	27
DISPOSICIONES ADICIONALES	27

CAPÍTULO I.

CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN, DENOMINACIÓN, CARÁCTER Y REGULACIÓN.

Art. 1º.- Denominación y naturaleza.

La FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN Y DE LA EMPRESA (en adelante, la Fundación), se constituyó por voluntad expresa de la Universidad de León, en virtud del acuerdo tomado en el Consejo de Gobierno de fecha 19 de diciembre de 1996 y registrada mediante escritura pública de fecha 11 de abril de 1997. Se constituyó sin ánimo de lucro, siendo su objeto y demás circunstancias las que constan en su Carta Fundacional y en los presentes Estatutos.

Art. 2º.- Personalidad y capacidad jurídica.

La Fundación tiene personalidad jurídica, y plena capacidad de obrar, desde el momento en que se produjo su inscripción en el Registro de Fundaciones de competencia estatal. Se regirá por las normas legales de aplicación a las Fundaciones de competencia de la Comunidad de Castilla y León, y por las restantes normas de derecho público cuya aplicación sea de obligada observancia, por los presentes estatutos, y por los acuerdos adoptados por su Patronato en aplicación de los mismos, así como por las normas de derecho privado que resulten aplicables a su actuación; todo ello sin perjuicio de la obtención de las autorizaciones que preceptivamente deba otorgar el Protectorado y de los procedimientos administrativos de comunicación y ratificación que deban seguirse ante el mismo.

Art. 3º.- Ámbito territorial de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, sin perjuicio de otras posibles actuaciones en el ámbito nacional o internacional, teniendo siempre como objetivo la consecución y logro de los fines fundacionales.

Art. 4º.- Domicilio estatutario.

La Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de León, Jardín de San Francisco, s/n. El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio estatutario por mayoría de dos tercios de sus miembros, promoviendo la correspondiente modificación de los Estatutos. Dicha modificación deberá efectuarse con las formalidades establecidas en la legislación vigente, de la que se dará cuenta al Protectorado de forma inmediata y se solicitará la inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Art. 5º.- Duración.

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el artículo 40 de estos estatutos.

CAPÍTULO II.

FINES FUNDACIONALES

Art. 6º.- Fines fundacionales.

1. La Fundación tiene como misión fundamental la de cooperar al cumplimiento de los fines de la Universidad de León, colaborando especialmente en el desarrollo de aquellas actividades que contribuyan a la consecución de los siguientes objetivos:
 - a) La promoción y mejora de la docencia y de la investigación.
 - b) El fomento y difusión del estudio, de la ciencia, de la cultura, del deporte, y del desarrollo tecnológico.
 - c) La asistencia a la comunidad universitaria.
 - d) La interrelación entre la Universidad, la empresa, y la sociedad, en todo lo que procure la formación cultural y profesional, el desarrollo y mejora de las condiciones de vida, la salvaguarda de la salud, del medio ambiente y del patrimonio cultural.
 - e) La inserción de los titulados universitarios en la actividad laboral y profesional.
 - f) La promoción y contribución al desarrollo socioeconómico mediante, entre otras actuaciones, el apoyo y la prestación de servicios a las empresas, el fomento de la transferencia de conocimiento tecnología, el impulso a las iniciativas emprendedoras y, en general, el incremento de las relaciones con las empresas.
2. Serán objetivos cualificados de la Fundación todos los que afecten al progresivo aumento de la calidad de la enseñanza, de la investigación y de la gestión universitaria, al estímulo de los profesores, de los alumnos y del personal de administración y servicios, a la consecución de los mejores resultados universitarios y al prestigio de la Universidad de León.
3. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:
 - a) Apoyar y gestionar programas concretos de estudio o investigación y acciones específicas encaminadas al mejor cumplimiento de los fines que le son propios.
 - b) La formalización de cuantos convenios de colaboración o contratos con otras entidades sean necesarios para la satisfacción de su misión fundacional y, especialmente los que contribuyan a la cooperación en los ámbitos de la formación, investigación y el empleo.

- c) La organización y realización, de forma autónoma o en colaboración con otras entidades, de cursos, conferencias, congresos, seminarios y cualquier tipo de acción formativa, incluida la formación ocupacional, relativos a materias vinculadas con los fines estatutarios.
- d) La colaboración, participación y/o gestión en programas de ayudas a la investigación y de apoyo técnico y administrativo, vinculados con los fines y actividades fundacionales.
- e) Colaborar en el desarrollo de una investigación aplicada y una gestión eficaz de la transferencia del conocimiento y la tecnología, de la Universidad de León, con los objetivos de contribuir al progreso social y al desarrollo tecnológico, la innovación y la competitividad de las empresas.
- f) Asumir y gestionar, dentro de sus posibilidades legales, cuantas actividades le delegue, encargue o encomiende la Universidad de León.
- g) Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines fundacionales.
- h) Todas aquellas que ayuden o coadyuven al cumplimiento de la misión de contribuir al desarrollo de la cultura y la acción económico-social entre las Empresas, la Universidad y la sociedad en general.

Art. 7º.- Medio propio personificado de la Universidad de León.

La Fundación, a los efectos del art. 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tendrá la consideración de medio propio personificado de la Universidad de León, en las materias que constituyen sus fines, pudiendo asumir, en consecuencia, encargos para la realización de todas aquellas actividades previstas en sus fines fundacionales.

En el marco de los encargos que se le realicen ejecutará los trabajos, servicios, estudios, proyectos, asistencias técnicas, obras y cuantas actuaciones le encomiende la Universidad de León.

Los encargos, que serán de ejecución obligatoria para la Fundación, llevarán aparejada la potestad para el órgano encomendante de dictar las instrucciones necesarias para su ejecución.

El régimen jurídico de estos encargos será el que establezca en cada caso la Universidad de León, conforme a lo establecido en la Ley 9/2017. Dichos encargos serán retribuidos; la compensación que recibirá la Fundación por los encargos realizados se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la Universidad de León.

La Fundación no podrá concurrir en licitaciones públicas convocadas por la Universidad de León, sin perjuicio de que cuando no concorra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

CAPÍTULO III.

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Art. 8º.- Obligación de información e imparcialidad.

1. La Fundación estará obligada a dar información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados. Asimismo, deberá actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de beneficiarios.
2. Nadie podrá alegar frente a la Fundación derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

Art. 9º.- Beneficiarios.

Pueden ser beneficiarios de la actuación de la Fundación las personas naturales o jurídicas que desarrollen su actuación dentro del ámbito de cualquiera de las actividades encuadradas en los fines de esta Fundación, antes enumerados, y, particularmente lo son:

1. De forma inmediata, el alumnado, los postgraduados, el profesorado, el personal docente e investigador y el personal de administración y servicios de la Universidad de León, así como los miembros del patronato y benefactores de la Fundación que ostenten dicha condición en cada momento.
2. De forma mediata, el conjunto de la sociedad, con especial incidencia en el ámbito empresarial.

Art. 10º.- Destino de rentas e ingresos.

La Fundación puede poseer toda clase de bienes, ajustándose en sus actos de disposición y administración a las normas que sean aplicables y destinando sus frutos o rentas a los objetivos de la Institución con arreglo a los presentes Estatutos.

La Fundación estará obligada a destinar a la realización de los fines fundacionales, el porcentaje mínimo legal de las rentas e ingresos netos que obtenga, en la forma y plazos previstos en la legislación vigente.

Para instrumentar la aplicación de las rentas al objeto fundacional, se formulará anualmente un Plan de Actuación en el que consten detalladamente todas las actividades a desarrollar en dicho período.

Art. 11º.- Desarrollo de los fines y libertad de actuación.

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

1. Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
2. Creando o cooperando en la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
3. Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones, empresas o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
4. La Fundación, atendiendo a las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia las actividades, finalidades y objetivos que, a juicio del Patronato, sean más adecuados.

Art. 12º.- Planificación de sus actividades.

El Patronato aprobará anualmente un Plan de Actuación en el que se reflejen los objetivos y actividades que la Fundación prevea desarrollar.

Para instrumentar la aplicación del Plan de Actuación se elaborará, asimismo, un Presupuesto anual en el que constarán todos los programas de actividades a desarrollar en dicho periodo, con fijación de los ingresos y gastos estimados.

CAPITULO IV

BENEFACTORES DE LA FUNDACIÓN

Art. 13º.- Benefactores de la Fundación

1. Las personas, empresas y entidades que voluntariamente presten su cooperación económica, profesional o social a la consecución de los fines fundacionales, mediante la aportación de sus donativos, la colaboración voluntaria en la organización y desarrollo de actividades o la aportación de sus conocimientos científicos o culturales, podrán recibir la expresa consideración de “benefactores”.
2. En virtud de este reconocimiento, serán informados sobre las actividades de la Fundación, pudiendo intervenir en las mismas en los términos que en cada caso fije el Patronato; igualmente podrán formular propuestas o sugerencias en relación con la actividad fundacional, para su consideración por el Patronato.
3. De entre las personas, físicas o jurídicas, a quienes se otorgue esta calificación, se propondrá por el Presidente el nombramiento de dos patronos, en los términos previstos en el artículo 17º, número 3, apartado c) de estos estatutos.

CAPÍTULO V

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN I. NORMAS GENERALES.

Art. 14º.- Órgano de gobierno.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, y cumplirá las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos.

Bajo la dependencia del Patronato, ejercerán las funciones de gobierno, administración, representación y gestión, previos los actos de delegación, apoderamiento o encomienda que en cada caso sean procedentes, en los términos previstos en estos estatutos, el Consejo Ejecutivo, el Presidente del Patronato, el Vicepresidente y el Secretario del mismo, y el Director de la Fundación.

El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, salvo las referidas a los siguientes supuestos:

1. Interpretación y modificación de los Estatutos.
2. Aprobación de memorias, planes de actuación, cuentas anuales y presupuestos de la Fundación.
3. Establecer Reglamentos de régimen interior de los centros que, en su caso, gestione la Fundación.
4. Extinción de la Fundación.
5. Fusión con otra u otras fundaciones.
6. Otorgamiento de poderes.
7. Adopción de acuerdos o realización de actos que requieran autorización o ratificación del Protectorado.

Art. 15º.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.

1. El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.
2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
3. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.
4. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Art. 16º.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

1. Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe en nombre o en interés de la Fundación.
2. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

SECCIÓN II. EL PATRONATO

Art. 17º.- Composición del Patronato.

1. El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación y estará formado por patronos natos y patronos electivos.
 - a) Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas o jurídicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incurso en ninguna causa de incompatibilidad.
 - b) El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente; la sustitución legal y la delegación permanente solo será reconocida a quienes sean patronos por razón del desempeño de un cargo en otras instituciones o entidades.
 - c) Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona física que actúe en su representación, pudiendo efectuar también la designación de un suplente del anterior que actúe en los casos en que no pueda intervenir aquel.
2. Son patronos natos de la Fundación:
 - a) El Rector de la Universidad de León, que será además el Presidente del Patronato.
 - b) El Presidente del Consejo Social de la Universidad de León, que actuará como el Vicepresidente primero del Patronato.
 - c) El Presidente de la Cámara de Comercio e Industria de León, que será el Vicepresidente segundo del Patronato.
 - d) Tres Vicerrectores de la Universidad de León designados por el Rector.
 - e) El Gerente de la Universidad de León
 - f) El Secretario General de la Universidad de León que será además el Secretario del Patronato.
3. Patronos electivos:

El Patronato se completará con los patronos que, en número mínimo de tres y máximo de nueve, designará el patronato entre las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que por su reconocimiento social, prestigio y valía profesional puedan contribuir a la mejor realización de los fines fundacionales.

Los Patronos electivos serán designados de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Tres Patronos propuestos por el Consejo de Gobierno de la Universidad de León de entre sus miembros.
 - b) Dos Patronos propuestos por el Consejo Social de la Universidad de León, al menos uno de ellos de entre sus miembros. Deberán ser personas destacadas por su actividad empresarial, profesional, científica o cultural, que hayan demostrado su interés por la Universidad o por la Fundación.
 - c) Dos patronos propuestos por el Presidente entre las personas en quienes concurra la condición de Benefactores de la Fundación prevista en el artículo 13º de estos estatutos.
 - d) Podrán ser designados hasta un máximo de dos Patronos, a propuesta del Presidente, entre personas relevantes que hayan destacado por su actividad empresarial, profesional, científica o cultural, y que muestren su interés por colaborar en los fines de la Fundación o de la Universidad de León.
4. A las sesiones del Patronato podrá asistir, con voz pero sin voto, el Director de la Fundación, así como cualquier otra persona de la misma, o ajena a ella, que su Presidente invite a tal efecto.

Art. 18º.- Patronos de honor.

El Patronato podrá nombrar Patronos de Honor con carácter vitalicio, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, a personas, tanto físicas como jurídicas, en atención a sus méritos. Dicho nombramiento requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Patronato. Los Patronos de Honor no intervendrán en el gobierno de la Fundación, aunque

podrán actuar como consejeros o asesores en los asuntos que el Patronato someta a su consideración.

Art. 19º.- Distribución de competencias.

1. Corresponde al Presidente del Patronato presidir las reuniones del mismo y dirigir sus debates, así como la representación de la Fundación ante todo tipo de personas o entidades, salvo en aquellos supuestos concretos en que el Patronato delegue dicha representación en alguno de sus miembros u otorgue poder notarial al efecto, específico o genérico.
2. Son funciones del Vicepresidente:
 - a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante.
 - b) Participar en las reuniones del Patronato con voz y voto.
 - c) Cualquier otra que le sea encomendada por delegación.
3. Son funciones del Secretario:
 - a) Custodia de toda la documentación de la Fundación.
 - b) Levantar las actas de las reuniones del Patronato.
 - c) Expedir certificaciones, con el Vº. Bº. del Presidente, sobre el contenido de dichas actas.
 - d) Cualquier otra función que le sea encomendada por delegación.
4. Los demás miembros del Patronato ostentan la condición de vocales y les corresponde, además de la participación con voz y voto en las sesiones, el ejercicio de las funciones y competencias que les sean encomendadas por delegación.

Art. 20º.- Aceptación de los cargos en el Patronato.

1. Los miembros del Patronato no podrán ejercer sus funciones sin la previa aceptación formal y expresa de sus cargos en documento público, en documento privado con firma legitimada

por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. La aceptación de cargos en el Patronato por parte de las personas jurídicas deberá efectuarse por quien sea designada para representarlas.

Sin perjuicio de la posibilidad de utilizar cualquiera de las formas previstas en el apartado anterior, los patronos que hayan de incorporarse con posterioridad a la inscripción de la Fundación y constitución del primer Patronato, podrán aceptar sus cargos ante el mismo. La aceptación podrá acreditarse mediante certificación expedida por el Secretario del Patronato, con el visto bueno del Presidente.

2. La aceptación debe inscribirse en el Registro de Fundaciones a instancia de los aceptantes o del Patronato, en el plazo de dos meses desde que se efectúe.

Art. 21º.- Duración del mandato de los Patronos, su cese y sustitución.

1. Los Patronos Natos desempeñarán sus funciones indefinidamente mientras ocupen su respectivo cargo.
2. La duración del cargo de Patrono Electivo será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sin límite alguno.
3. Los Patronos cesarán en los supuestos previstos en las normas reguladoras de aplicación a las fundaciones según la legislación vigente. La suspensión de los patronos podrá ser acordada cautelarmente por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad. La suspensión de los patronos acordada de forma cautelar se inscribirá en el Registro de Fundaciones, aportando testimonio judicial de la decisión adoptada.
4. Las vacantes que se produzcan en el Patronato serán cubiertas mediante el nombramiento de nuevos Patronos, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.
5. En el supuesto de que se produzca una vacante correspondiente a un patrono electivo que no haya llegado a agotar el mandato para el que fue designado, el nombramiento deberá recaer en una persona que pertenezca a su mismo grupo, entendiéndose por tal cada uno de los señalados respectivamente en el artículo 17 de los Estatutos. En este caso, el mandato del nuevo patrono se limitará al periodo que hubiera restado al sustituido, sin

perjuicio de la posibilidad de ulteriores reelecciones, para nuevos periodos de cuatro años.

6. La inscripción en el Registro de Fundaciones de la sustitución, cese o suspensión de patronos deberá solicitarse en el plazo de dos meses a contar desde que tenga lugar el cese o suspensión o bien desde la aceptación del cargo de patrono en el caso de sustitución.

Art. 22º.- Renuncia a la condición de patrono.

La renuncia a la condición de miembro del Patronato será válida si se efectúa ante el propio Patronato, en sesión ordinaria o extraordinaria, o mediante documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones y tendrá efecto desde que el Patronato tenga conocimiento fehaciente.

Se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 23º.- Convocatoria y constitución del Patronato.

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Las reuniones serán convocadas por el Presidente, bien por iniciativa propia o a petición de un tercio de los miembros del Patronato.
2. La convocatoria para las reuniones será efectuada por el Secretario a instancia del Presidente a través de correo electrónico o por cualquier otro medio que permita la recepción fehaciente de la misma con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha prevista, indicando orden del día, hora y lugar de la misma. En caso de urgencia, apreciada por el Presidente, se podrá hacer en un plazo menor.
3. En caso de que, estando presentes todos los miembros, acordaran por unanimidad constituirse en sesión de trabajo sin que medie la convocatoria establecida más arriba, dicha reunión será válida a todos los efectos.
4. Para que el Patronato se considere válidamente constituido, se precisará la presencia del Presidente y Secretario, o de quienes les sustituyan, y la asistencia de la mitad, al menos, de los miembros inscritos, en el Registro de Fundaciones, salvo en los casos especiales que

requieran un quórum superior. Si no existiese el quórum señalado, se constituirá en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, siendo suficiente la presencia del Presidente y Secretario, o de quienes les sustituyan, y la tercera parte de sus miembros inscritos en el Registro de Fundaciones

5. El Patronato podrá celebrarse por videoconferencia siempre que se asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno o varios Patronos asistan telemáticamente a la reunión a través de ese medio.

Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dicho medio se indicarán en la convocatoria de la reunión.

El Secretario del Patronato tendrá que reconocer la identidad de los Patronos asistentes y expresarlo así en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes.

6. Asimismo, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta del Presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros del mismo, siempre que ninguno de los patronos se oponga.

Las reuniones del Patronato sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el Presidente, por escrito, a la totalidad de miembros del Patronato, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.

El Secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del Patronato con indicación del voto emitido por cada uno de ellos.

En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos.

Art. 24º.- Forma de deliberar y adoptar acuerdos.

1. Adopción de acuerdos

- a) Cuando la Presidencia someta al Patronato una propuesta, ésta se entenderá aprobada por asentimiento, si ningún miembro solicita votación de la misma.
- b) Los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, salvo que por ley o Estatutos se exija una superior. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.
- c) Las votaciones serán públicas, salvo que afecten a personas, lo solicite alguno de los miembros o lo determine el Presidente.
- d) Los miembros del Patronato que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular, que deberá ser aportado por escrito a la Secretaría en el plazo de cuarenta y ocho horas para su incorporación al acta de la sesión.

Art. 25º.- Actas y certificaciones.

1. En el Patronato de la Fundación deberá llevarse un libro de actas y los libros de contabilidad exigidos por la normativa aplicable y aquellos otros que se consideren necesarios para el buen desarrollo y control de las actividades. Todos ellos deberán ser debidamente legalizados según la normativa aplicable.
2. Las actas de cada sesión del Patronato y las certificaciones de las actas serán extendidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
3. De cada sesión del Patronato, el Secretario levantará Acta, debiendo expresar la misma los asistentes, presentes y representados, delegaciones de voto, las circunstancias del lugar y tiempo de la convocatoria, el orden del día, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, dejando constancia del resultado de las votaciones. Las Actas serán firmadas por el Secretario del Patronato, con el visto bueno del Presidente.

4. Los miembros del Patronato que deseen que conste en Acta el contenido literal de sus intervenciones deberán manifestarlo, debiendo aportar en el acto o en el plazo que señale el Presidente, el texto escrito que se corresponda fielmente con aquéllas. El Secretario leerá dichos escritos para conocimiento y refrendo del Patronato.
5. Los borradores de las Actas serán enviados a los miembros del Patronato junto a la convocatoria de la sesión en la que se someten a aprobación. No obstante, cualquier miembro del Consejo podrá solicitar la lectura de toda o de parte del Acta en la sesión correspondiente.

Art. 26º.- Atribuciones del Patronato.

Corresponde en general al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de la misma, con arreglo a los presentes Estatutos.

En concreto, son atribuciones del Patronato:

1. Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines y aprobar los planes y programas en los que se concrete la acción de la Fundación.
2. Establecer las normas generales respecto de la aplicación de los fondos destinados a los fines fundacionales.
3. Aprobar el Plan de Actuación y presupuestos ordinarios y extraordinarios.
4. Aprobar las Cuentas Anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados, la memoria y el inventario.
5. Aprobar la Memoria Anual de actividades de la Fundación.
6. Constituir, en su caso, Comisiones especiales, cuando la importancia del tema o su singular tratamiento así lo requiera, nombrando sus componentes y señalando la misión o misiones que les encomiende.

7. Ejercer la alta inspección y vigilancia de los diversos órganos de la Fundación y entablar, en su caso, la acción de responsabilidad contra los Patronos, en los términos previstos en la Ley.
8. Informar en el trámite de nombramiento por el Presidente, del Director de la Fundación.
9. Elegir a los vocales electivos del Consejo Ejecutivo.
10. Nombrar los Patronos de Honor.
11. Aprobar, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros, la modificación de Estatutos, la fusión o extinción de la Fundación y, en general, los actos de la Fundación que requieran autorización del Protectorado.
12. Determinar la ubicación del domicilio de la Fundación, así como decidir la apertura o cierre de oficinas, delegaciones u otros establecimientos secundarios.
13. La administración y disposición del patrimonio de la Fundación en los términos previstos en los presentes Estatutos.

Art. 27º.- Composición del Consejo Ejecutivo.

El Consejo Ejecutivo estará formado por el Presidente y, en sustitución de este, el Vicepresidente primero del Patronato, el Gerente de la Universidad de León, un Vocal elegido por el Patronato, el Secretario del Patronato, que actuará como secretario del mismo, y el Director de la Fundación.

Art. 28º.- Funciones del Consejo Ejecutivo.

Son atribuciones del Consejo Ejecutivo:

1. Aceptar herencias a beneficio de inventario y donaciones y legados sin cargas.
2. Percibir rentas, frutos, dividendos, intereses y demás beneficios de los bienes fundacionales.
3. Ejercer los derechos que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios, siempre que estos actos no requieran la previa autorización del Protectorado.

4. Ejercer todas las competencias que no hayan sido expresamente atribuidas a otros Órganos de la Fundación, salvo las expresamente declaradas indelegables por la legislación vigente.

Art. 29º.- Convocatoria, constitución del Consejo Ejecutivo y adopción de acuerdos.

1. El Consejo Ejecutivo se reunirá cuantas veces sea preciso a juicio del Presidente o lo pidan al menos tres miembros del mismo.
2. Para las citaciones, votaciones, acuerdos y actas se estará a lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de los presentes estatutos.
3. Las sesiones del Consejo Ejecutivo podrán celebrarse sin la presencia física de sus miembros, a través de videoconferencia u otras técnicas de comunicación a distancia, quedando registro de las intervenciones y votaciones por escrito o por cualquier medio electrónico válido.

Art. 30º.- El Presidente del Patronato de la Fundación.

Al Presidente del Patronato de la Fundación le corresponde:

1. Acordar la convocatoria y presidir el Patronato y el Consejo Ejecutivo.
2. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de tales Órganos.
3. Ordenar la ejecución de los acuerdos del Patronato y del Consejo Ejecutivo.
4. Ostentar la representación de la Fundación, ejerciendo todos los derechos y acciones requeridos, excepto en los casos en que el Patronato acuerde delegarla en otro de sus miembros u otorgue poderes a favor de persona distinta.
5. Nombrar al Director de la Fundación, previa audiencia al Patronato.

Art. 31º.- Delegación y Sustitución del Presidente.

El Presidente del Patronato podrá delegar sus atribuciones en alguno de los Vicepresidentes del Patronato. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Presidente del Patronato será sustituido por el Vice Presidente que corresponda por su orden.

Art. 32º.- El Director de la Fundación.

1. El Director de la Fundación será nombrado por el Presidente, oído el Patronato de la Fundación. El Presidente podrá separar libremente y en cualquier momento al Director de la Fundación.
2. Son atribuciones del Director de la Fundación, las siguientes:
 - a) Formular al Patronato las propuestas que considere convenientes para la buena marcha de la Fundación.
 - b) La preparación y propuesta de planes, programas y actuaciones que pueda realizar la Fundación en cada ejercicio económico.
 - c) La preparación y propuesta de los acuerdos del Consejo Ejecutivo.
 - d) Ejecutar los acuerdos del Patronato y del Consejo Ejecutivo.
 - e) Organizar la contabilidad de la Fundación y formular los proyectos de memorias, presupuestos y cuentas anuales.
 - f) Cumplimiento formal de las obligaciones fiscales y tributarias de la misma.
 - g) La firma de los contratos y documentos de la Fundación en general, previo otorgamiento de poderes para ello en el Patronato.
 - h) La dirección de los recursos humanos de la Fundación, ostentando la jefatura superior de su personal, así como la de los servicios administrativos y económicos en que se organice.
 - i) En general, el impulso de cuantas gestiones y actividades sean necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación, así como para el adecuado cumplimiento de sus

fines.

- j) Cualquier otra que el Patronato le encomiende.
3. La Fundación contará, bajo la dirección del Director, con la organización administrativa adecuada para el logro de sus fines y tendrá su propio personal de administración y servicios.
 4. Para desempeñar el puesto de Director se requerirá estar en posesión de un título universitario de licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Graduado o título superior equivalente.

CAPÍTULO VI

Art. 33º.- Dotación de la Fundación

1. La dotación inicial de la Fundación está integrada por los bienes y derechos que figuran en la escritura de constitución.
2. Esta dotación inicial quedará incrementada con los bienes y derechos e inversiones financieras que durante la existencia de la Fundación se aporten en tal concepto por el fundador o por terceras personas, o que se afecten por el Patronato, con carácter permanente a los fines fundacionales.

Art. 34º.- Patrimonio de la Fundación

1. El Patrimonio de la Fundación está constituido por los bienes y derechos que forman la dotación fundacional y toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica que sean adquiridos por la Fundación. Todos ellos figurarán en el Inventario de la Fundación y se inscribirán en el Registro de Fundaciones.
2. El Patronato adoptará las decisiones que procedan para que todos los bienes y derechos de la Fundación figuren a su nombre en todos los Registros públicos en los que deban constar, de acuerdo con la normativa específica que resulte de aplicación según su naturaleza.

Art. 35º.- Enajenación o gravamen de los bienes de la Fundación

1. Cuando se acredite la conveniencia para los intereses de la Fundación, el Patronato podrá

acordar, por mayoría de dos tercios, la enajenación de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio de la misma, o el establecimiento de cargas y gravámenes sobre los mismos.

2. La enajenación deberá llevarse a cabo mediante procedimientos que garanticen la concurrencia pública y la imparcialidad, salvo en aquellos casos en que las circunstancias determinen la conveniencia de utilizar otros sistemas.
3. Será necesaria la autorización previa del Protectorado para enajenar bienes o derechos que formen parte de la dotación fundacional o estén vinculados directamente al cumplimiento de fines, o su valor sea superior al 20 % del valor total del grupo de bienes o derechos de la Fundación de la misma naturaleza que los que se pretende enajenar; así como para establecer cargas o gravámenes sobre bienes o derechos en que concurren cualquiera de las circunstancias citadas.
4. El precio que se obtenga en la enajenación de bienes o derechos que formen parte de la dotación fundacional, también tendrán la consideración de dotación fundacional.
5. La transmisión de bienes o derechos de la Fundación en los supuestos en que no es necesaria la previa autorización del Protectorado se comunicará de forma detallada al mismo.
6. Las enajenaciones y gravámenes deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones y se reflejarán en el inventario y en las cuentas anuales de la Fundación.

Art. 36º.- Financiación de las actividades

El desarrollo de las actividades de la Fundación se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su Patrimonio, con los recursos netos que reciba de la realización de actividades mercantiles, y con las ayudas, subvenciones y donaciones de personas públicas o privadas. También podrá percibir ingresos por los servicios que preste, siempre que su precio no implique una limitación injustificada de los beneficiarios.

Art. 37º.- Régimen financiero y contable

1. La gestión económico-financiera de la Fundación se regirá por los principios y criterios establecidos con carácter general.

2. Llevará los libros de contabilidad exigidos por la normativa aplicable y aquellos otros que se consideren necesarios para el buen desarrollo y control de las actividades. Todos ellos deberán ser debidamente legalizados.
3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
4. En los tres últimos meses de cada ejercicio, el Patronato aprobará el plan de actuación y presupuesto de gastos e ingresos previstos para el ejercicio siguiente, remitiendo un ejemplar al Protectorado para constancia en el mismo.
5. En el plazo legal establecido al cierre de cada ejercicio y siguiendo los modelos, normas y criterios establecidos en la adaptación sectorial del Plan General de Contabilidad para las entidades sin fines lucrativos, el Patronato deberá aprobar los siguientes documentos:
 - a) Inventario patrimonial de la Fundación.
 - b) Balance de situación.
 - c) Cuenta de resultados, en los que conste de forma cierta la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación.
 - d) Memoria, en la que se incluirá información sobre las actividades llevadas a cabo durante el ejercicio para el cumplimiento de los fines, las variaciones patrimoniales, los cambios en el órgano de Gobierno, el grado de cumplimiento del presupuesto, el cumplimiento de los fines fundacionales y de la aplicación de recursos a los mismos, información detallada de los importes consignados en las diferentes partidas, y cuanta información exigen las normas reguladoras.

Dichos documentos deberán remitirse al Protectorado en el plazo legal estipulado.

CAPÍTULO VII.

Art. 38º.- Modificación de los Estatutos

El Patronato deberá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación varíen de manera que ésta no pueda cumplir sus fines de forma

satisfactoria aplicando dichos Estatutos. También podrá acordar la modificación de los mismos cuando resulte conveniente a los intereses de la Fundación.

Para acordar la modificación de los estatutos será necesario el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato.

El acuerdo correspondiente se elevará a escritura pública, y se remitirá copia autorizada de la misma al Protectorado, para su conocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones.

Art. 39º.- Fusión de la Fundación.

1. El Patronato, por mayoría de dos tercios, puede acordar la absorción de otra u otras fundaciones siempre que sea conveniente a sus intereses y no queden desnaturalizados los fines fundacionales.
 - a) El acuerdo de absorción debe comunicarse inmediatamente al Protectorado, informando sobre las condiciones convenidas y acompañando, en su caso, el texto de las modificaciones de los Estatutos que implicaría la absorción.
 - b) Si el Protectorado no se opone en la forma prevista en la Ley, podrán llevarse a cabo las actuaciones necesarias, remitiendo al citado órgano administrativo las correspondientes escrituras públicas, para conocimiento del mismo e inscripción en el Registro de Fundaciones.
2. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Patronato podrá acordar, por mayoría de dos tercios, la fusión de la fundación con otra u otras que persigan fines fundacionales análogos, debiendo procurar que se asuman por parte de la entidad resultante el máximo de los objetivos de la fundación que sea posible.
3. Los acuerdos de fusión deberán comunicarse al Protectorado de forma inmediata, acompañando el texto de lo convenido entre los Patronatos de las Fundaciones afectadas y una exposición razonada de las circunstancias que concurren.

4. Si el Protectorado no se opone en la forma prevista en la Ley, podrán llevarse a cabo las actuaciones necesarias, remitiendo al citado órgano administrativo la correspondiente escritura pública, para conocimiento del mismo e inscripción en el Registro de Fundaciones.

Art. 40º.- Extinción y Liquidación.

La Fundación se extinguirá por las causas previstas en la Ley. En el caso de que, de acuerdo con esta, deba el Patronato adoptar el acuerdo de extinción, requerirá mayoría de dos tercios de votos favorables de sus miembros, y quedará en suspenso hasta su ratificación por el Protectorado.

La ratificación del acuerdo de extinción por el Protectorado dará inicio al procedimiento de liquidación, que se llevará a cabo por el Patronato bajo control del Protectorado, en los términos previstos en la legislación vigente.

El haber resultante, en bienes y derechos, de la liquidación, se destinará a la Universidad de León o instituciones dependientes de la misma, debiendo destinarse al cumplimiento de fines análogos a los de la Fundación extinguida.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Los actuales miembros protectores y de número de la Fundación General de la Universidad de León y de la Empresa, pasan a integrarse como Benefactores de la Fundación General de la Universidad de León y de la Empresa, con los mismos derechos y obligaciones que se fijan en los presentes Estatutos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Hasta que se nombre a los Patronos electivos, el Patronato se entenderá válidamente constituido cuando concurren a sus reuniones al menos dos tercios de los miembros Natos, quienes podrán asimismo desempeñar las atribuciones que estatutariamente tiene conferidas el Consejo Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.

Única.- Los presentes estatutos entrarán en vigor tras la notificación de la decisión de inscripción de la presente modificación estatutaria en el Registro de Fundaciones.